



Abg. Eduardo Del Pozo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Diego Cevallos Salgado
2019 - 016639

Oficio No. 21-EP-2019

Quito, 4 de febrero de 2019

Abogado

Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.

Asunto: Entrega Proyecto de Ordenanza

De mi consideración:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 88, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y conforme al artículo 12 de la Resolución C 074, adjunto al presente el "**PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO.0334 QUE REGULA LA POLICÍA METROPOLITANA**", a fin de que se dé el trámite correspondiente de conformidad con el artículo 13 de la Resolución C 074 y demás normativa aplicable.

Para el procesamiento adecuado de esta iniciativa normativa, deberá tramitarse en la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

Atentamente,

Abg. Eduardo Del Pozo Fierro
VICEALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Anexo: Proyecto de Ordenanza

MSI

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 04 FEB 2019 Hora 11:13

Nº. HOJAS -SES-

Recibido por: *[Firma]*

PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO.0334 QUE REGULA LA POLICÍA METROPOLITANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política metropolitana en materia de seguridad y convivencia ciudadana contempla el fortalecimiento de las instituciones ejecutoras; la Policía Metropolitana, ahora Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano, cumple un rol fundamental en la preservación del orden de la ciudad y el control y vigilancia del cumplimiento de la normativa metropolitana; por lo que, la formación, capacitación y especialización del personal de esta institución resulta vital para que la entidad cumpla los fines que se propone.

La labor de un agente metropolitano debe enfocarse, sobre todo, en precautelar los derechos de las personas en la ciudad, en generar la confianza necesaria entre el ciudadano y los agentes del orden para tener un vínculo real y efectivo con la comunidad.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, fue publicado en el Registro Oficial Nro.19 de 21 de junio del 2017 y entró en vigencia el 18 de diciembre del 2017. Este marco legal regula a las Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, dentro de los cuales está el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano, que es el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público.

Dada la vigencia del mencionado Código, la normativa metropolitana debe ajustarse a la regulación actual.

La estructura orgánica del Cuerpo de Agentes de Control prevé servicios de apoyo a la seguridad ciudadana.



Sin embargo, los índices de inseguridad en Quito denotan que las acciones por parte del Estado en el ámbito de la seguridad ciudadana resultan insuficientes y demandan decisiones inmediatas desde la ciudad para garantizar el derecho de los quiteños a una vida libre de violencia y a que se respeten sus derechos fundamentales a la vida, propiedad y libertad.

Es así que planteamos una reforma normativa para potenciar el rol de los Agentes de Control Metropolitano que tienen sobre sí la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y demás normativa dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Los 1250 efectivos del Cuerpo de Agentes de Control y 250 aspirantes que al momento buscan formar parte de esta institución deben formarse y especializarse para crear vínculos adecuados con la ciudadanía y colaborar a la buena convivencia.

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 597 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: *“Art.597.- Objeto de la policía municipal y metropolitana.- Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora”.*
- Que,** el Artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana dispone que las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado (...).
- Que,** el artículo 267 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana, referente a las Entidades Complementarias de la Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos determina que las entidades complementarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano.
- Que,** el artículo 268 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana dispone que los Cuerpos de Agentes de Control Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

- Que,** el Artículo... (1) de la Ordenanza Metropolitana 334 sancionada el 9 de marzo del 2011, dispone que la Policía Metropolitana es la encargada de cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, y disposiciones de las autoridades metropolitanas competentes.
- Que,** el Artículo...(7) de la Ordenanza Metropolitana 334 sancionada el 9 de marzo del 2011 estipula que el ejercicio de las competencias de la policía metropolitana está encaminado hacia la consecución de los siguientes fines fundamentales: higiene, ornato, ordenamiento y control del espacio público, información y seguridad turística, control del tránsito y movilidad, control de la contaminación ambiental, así como coadyuvar en la seguridad y convivencia ciudadana, la gestión de riesgos y las demás competencias que le sean asignadas.
- Que,** el segundo inciso Artículo...(7) ibídem determina que la Policía Metropolitana tendrá como función controlar y salvaguardar el uso adecuado del espacio público y la libre movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Que,** el literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manda que al Concejo Metropolitano le corresponde: “Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas (...)”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

EXPIDE LA:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO.0334
DEL 9 DE MARZO DEL 2011**

Artículo 1.- Refórmese el artículo Artículo...(2) agregándose a continuación de “Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito” la frase: “Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público”.

Artículo 2.-Agréguese a continuación del Artículo...(26) el siguiente:

“Artículo (...)- Unidad Especial para el Centro Histórico.- Dentro de la estructura organizacional de la Policía Metropolitana se creará la Unidad Especial de la Policía Metropolitana

para el Centro Histórico, especializada en la vigilancia y control del cumplimiento de las normas metropolitanas cuyo ámbito de aplicación sea el Centro Histórico.

Artículo 3.- Sustitúyase el segundo inciso del Artículo...(29) dentro de la Sección V del Estatuto del Personal de la Policía Metropolitana, por el siguiente:

“Para la promoción o ascensos del personal del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano además de la observancia de la normativa nacional vigente aplicable, se considerará como requisito indispensable la aprobación de los cursos de actualización o especialización brindadas por la institución o por terceros con los cuales se hubieren generado convenios”

Artículo 4.- Agréguese al artículo ...(33) referente a los requisitos de selección, a continuación del literal i):

“j) Aquellos previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana”

Artículo 5.- Reemplácese el texto del artículo ...(37) sobre los ascensos por el siguiente:

“Artículo...(37).- De los ascensos. Las condiciones para aplicar al proceso de ascensos son:

- a) Que exista el puesto vacante
- b) Disponibilidad presupuestaria
- c) El o la agente que aplique al concurso de méritos y oposición deberá cumplir con la normativa nacional de la materia.

El ascenso deberá ser otorgado por la autoridad nominadora, previo informe de la Comisión de Calificaciones y Asensos. “

Artículo 6.- Reemplácese el texto del Artículo... (39).-Cursos de Formación, por el siguiente:

“**Artículo...(39).-** Cursos de Formación.- Los cursos de formación tendrán una duración de doce meses; los primeros seis meses corresponderán a formación académica teórica y los restantes seis meses corresponderán a formación práctica. Tanto la fase académica teórica como la práctica son procesos eliminatorios de manera individual, conforme a los promedios mínimos de ocho puntos sobre diez en cada fase.”

Artículo 7.- Agréguese a continuación de primer inciso del Artículo...(40), el siguiente texto:

“La especialización y actualización serán obligatorios para las promociones y ascensos del personal del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano”

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- En la Ordenanza 334 donde se haga referencia la Policía Metropolitana, reemplazar por “Cuerpo de Agentes de Control”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- En el plazo de 30 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, se conformará una Mesa Técnica para evaluar las competencias y atribuciones de la Agencia Metropolitana de Control y el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano, a fin de fortalecer la institucionalidad municipal en materia de prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito a losdel mes dedel año
2019